

**Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecun**

La Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (Fondecun), en uso de sus atributos legales y en especial del numeral 18.18 del artículo 18 del Decreto ordenanza No. 264 del 16 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 18.18 del artículo 18 del Decreto Ordenanza No.264 del 16 de septiembre de 2016, establece que es facultad del Gerente General de Fondecun: *"Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del fondo, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Asimismo, indique que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."* (Subrayado fuera de texto original)

Que mediante la Ley 87 de 1993 se establecieron las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, definiendo, en su artículo 1, al control interno como *"(...) el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos (...)"*.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 dispuso la obligación de establecer al más alto nivel jerárquico de las entidades objeto de su aplicación, un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de cada organización.

Que el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 en su artículo 4 adicionó los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6, al Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, los cuales dispusieron que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de

**Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecun**

1993, deben establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y dispusieron su nueva conformación y funciones.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”, integró en un solo Sistema de Gestión los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad, previstos en las leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente. Igualmente dispuso que el Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Decreto 1083 de 2015 (Modificado por el Decreto 1499 de 2017) reglamenta este Sistema de Gestión y actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el artículo 2.2.22.3.1 del Decreto No 1083 de 2015 adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con el fin de lograr el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, dirigido a generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, en los términos del artículo 2.2.22.3.2. del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno previsto en las leyes 87 de 1993 y 489 de 1998 se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto Nacional No1083 de 2015 sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, señaló que *“El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social. (...)”*.

**Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecún**

Que el artículo 2.2.22.3.11 del Decreto Nacional No 1083 de 2015 sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, en concordancia con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que la implementación y desarrollo del MIPG, en las entidades del orden territorial se haría con criterios diferenciales atendiendo las características y especificidades que definirían los líderes de política de Gestión y Desempeño Institucional.

Que, de acuerdo con el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 2 (agosto de 2018), el Control Interno *“se desarrolla a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI, el cual fue actualizado en función de la articulación de los Sistemas de Gestión y de Control Interno que establece el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018). Esta actualización se adopta mediante el Documento Marco General de MIPG y se desarrolla en detalle en este apartado del Manual Operativo.”*

Que, en cumplimiento de lo anterior, es necesario crear y reglamentar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad de conformidad con la estructura organizacional con la que cuenta actualmente Fondecún y fijar su reglamento de funcionamiento.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Creación.** Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -Fondecún.

**Parágrafo 1:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún sustituye los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

**Parágrafo 2:** A criterio de los miembros del Comité, y para facilitar o agilizar el tratamiento de asuntos específicos del MIPG, se podrán conformar subcomités temáticos para el abordaje de los requisitos definidos, para cada una de las políticas de gestión y desempeño, en las dimensiones operativas, de acuerdo con el Manual Operativo del MIPG o el documento que lo sustituya. Lo anterior, sin que se encuentre en contravía de lo dispuesto en el parágrafo 1 de este artículo.

**Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecún**

**Artículo 2. Naturaleza.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún es un facilitador que imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad.

**Artículo 3. Representante de la Alta de Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.** Designase al jefe de planeación o quien haga sus veces como Representante de la Alta de Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

**Artículo 4. Integración.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

- El/la Gerente General (Representante Legal), quien lo presidirá.
- El/la Subgerente Administrativo y Financiero
- El/la Subgerente Técnico.
- El/la Asesor Jurídico
- El/la jefe de planeación o quien haga sus veces, quien a su vez es el representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

**Parágrafo 1:** El profesional del Área de Planeación, en el marco de las obligaciones que tiene asignadas en su contrato de trabajo relacionadas con el Control interno será quien desempeñara lo relacionado con esta área y participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

**Parágrafo 2:** Los integrantes permanentes no podrán delegar su participación en este Comité, salvo el/la Gerente General quien podrá hacerlo en un funcionario del nivel Directivo o Asesor.

**Parágrafo 3:** Cuando por motivos de fuerza mayor, un integrante permanente del Comité no pueda asistir, previa remisión de justificación y soportes correspondientes de la inasistencia, deberá dejarse consignado en las actas, especialmente en lo relacionado con resultados y compromisos adquiridos.

**Parágrafo 4:** El/la Subgerente Administrativo y Financiero presidirá el Comité en ausencia del/ de la Gerente General.

**Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecún**

**Artículo 5. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún será ejercida por el Jefe de Planeación.

**Artículo 6. Funciones.** Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones relacionadas con el Modelo Estándar de Control Interno (MECI);
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de auditorías, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
8. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

**Artículo 7. Funciones del Presidente.** Son funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún, las siguientes:

1. Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones del Comité.
2. Representar al Comité cuando se requiera.

**Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecún**

3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos tratados por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité revisar y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**Artículo 9. Obligaciones de los integrantes.** Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas y, en caso de fuerza mayor que le impida asistir, remitir las justificaciones y soportes correspondientes al Secretario Técnico del Comité

Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecun

2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**Artículo 10. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés.** Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una(s) de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando un integrante del Comité no manifieste estar inmerso en una(s) de las causales de impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

## CAPÍTULO II

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 11. Citación a reuniones.** Las reuniones ordinarias del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno serán convocadas por su secretaría con la antelación necesaria para asegurar el correcto desarrollo de la sesión, según la respectiva agenda. La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

**Artículo 12. Invitados.** Cuando lo consideren pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, los miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, podrán invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan conocimiento o experticia en los asuntos relacionados con el Sistema de Control Interno o el Modelo Estándar de Control Interno.

**Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecún**

**Artículo 13. Quórum y mayorías.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún sesionará con la mayoría simple (mitad más uno) de sus integrantes; de no conformarse el mismo, se levantará la sesión y se dejará constancia de tal situación. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar. En caso de empate en la votación, el presidente del Comité decidirá.

**Artículo 14. Desarrollo de las reuniones.** Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún serán instaladas por su presidente. En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité. Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

**Artículo 15. Reuniones virtuales.** Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará a través de correo electrónico institucional o, en ausencia de este, a través de cualquier medio de transmisión de mensajes de datos, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar. Se deberá especificar en el texto de la convocatoria fecha y hora de la sesión, orden del día, instrucciones de la sesión virtual, forma de intervención y término para proponer observaciones y manifestar aprobación de temas a tratar.
2. Cada miembro deberá manifestar a los demás miembros del comité, de manera clara y expresa, su posición y decisiones frente al asunto sometido a consideración. Esta remisión la realizará por correo electrónico o en ausencia de este, a través de cualquier medio de transmisión de mensajes de datos, y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
3. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del presidente proceden, y el secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.



**Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecún**

4. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.

5. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

**Parágrafo 1:** La Secretaría Técnica del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

**Artículo 16. Decisiones.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún adoptará sus decisiones mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que, para casos particulares, puedan delegar en el presidente la firma. Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**Artículo 17. Actas de las reuniones.** De cada reunión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

**Artículo 18. Modificación del reglamento.** Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del (de la) Gerente General, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Fondecún, y aprobada en un debate.

**Artículo 19.** Equipo del Modelo Estándar de Control Interno (MECI). Confórmase un equipo para la implementación del Modelo Estándar del Control Interno en la entidad integrado por los líderes para implementación de la Dimensión Operativa y la Política de Gestión y Desempeño de Control Interno, del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, determinados según el artículo 9 de la Resolución Fondecún 16 de 2019.

**Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecun**

El citado equipo tendrá como responsabilidades los asuntos pertinentes a la citada dimensión operativa y política de gestión y desempeño, según lo definido en la resolución referida en el inciso anterior. Asimismo, trabajarán, de manera coordinada, con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, o los subcomités creados por el comité, antes o después de la expedición de la presente resolución.

**Artículo 20. Vigencia y derogatorias.** Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las relacionadas con el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno o del Comité de Coordinación de Control Interno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**

Gerente General

Elaboró: Jarol Díaz Hernández – Contratista.

Revisó: Alejandra Nieto – Profesional Especializada

Revisó: Enrique Romero - Subgerente Administrativo y Financiero.

Revisó: Tatiana Osorio – Asesor Jurídico